

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, julio dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)- En la fecha se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, se recibió por parte del abogado HENRRY DAVID GÓMEZ QUINTERO, solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúo, programada para la fecha del 18 de julio de 2022 e igualmente solicito el reconocimiento como heredero de sus apadrinados los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GARCÍA y DANIELA SOLANO RODRIGUEZ para lo cual apporto registros civiles de nacimiento de sus representados. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO RECONOCE HEREDEROS
DEMANDANTE:	ROSAURA EZEQUIEL Y OTRA
CAUSANTES:	MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	44 430 31 84 001-2021-00041-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los interesados LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA, CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GARCÍA y DANIELA SOLANO RODRIGUEZ, mediante el cual solicita se reconozcan como herederos de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes y teniendo en cuenta

que se cumple con los requisitos del artículo 488 del C. G. del P., el Juzgado con apoyo en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 491 ibídem, les reconocerá la calidad, informándoles a los herederos que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, se observa que con respecto a la heredera señora AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA no se ha surtido la notificación del auto que dio apertura a la presente sucesión situación que impide dar el salto a la siguiente etapa procesal, razón por la cual se requerirá al extremo demandante a efectos de que surta la referida carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.026.819 y a CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GARCÍA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.925.327, como herederos, en calidad de hijos de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER a DANIELA SOLANO RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.853614, como heredera en representación de su madre MARIA ELISA RODRIGUEZ GARCIA, fallecida el 21 de septiembre de 2010 en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), quien tenía la calidad de hija de los causantes MARIA ELISA GARCIA DE RODRIGUEZ y EZEQUIEL RODRIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir al extremo demandante a efectos de que notifique a la señora AURA MARIA RODRIGUEZ GARCIA para que manifieste si acepta o repudia la herencia dentro del presente tramite sucesorio, de conformidad con el artículo 492 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez